

J-1486/62

Año de 1834

El Regidor Decano de la Ciudad de Daroca solicita se
 declare, si le toca ejercer la jurisdicción o al foráneo, como
 lo hace por la indisposición grave con A. C. m.º

Sigue el parte de la Ciudad. a S. M. p. b. c.
 este asunto y la S. M. ordena aprobando lo acordado

1081

[Faint, illegible handwritten text]

Excmo. Sr.

Como Regidor Decano Perpetuo por S.M. de
Ayuntamiento de esta Ciudad hago presente a V. S., J.
sin embargo de haverse comunicado en el num. 48.,
al Doctorin Oficial de la Provincia el R. Decreto
de S.M. la Reyna Regua Gobernadora de 19 de
Noviembre ultimo, mandando cesar los Jueces
Militares y Políticos en el conociem. de nego-
cios contenciosos criminales y civiles, conti-
nua en ellos el de esta Ciudad durante la actual
grave indignacion en que se halla el Alcalde
mayor; y como por una parte esto pudiera ocasionar
muchas de mucha trascendencia, y por
otra se hace un agravio al inmediato local de su
jurisdiccion que siempre ha sido el Regidor Decano
en ausencia y enfermedad de los Governadores
y Alcaldes mayores, me ha parecido
elevarlo a la abta consideracion de V. S., espe-
rando que para salir duday a la Parte
Virreynal y Navarra en la administracion

Justicia, se reviró P. debarra quien ha
substituir al Sr. de mayor suceso en su
midad, si ha de ser el Gobernador no obre
dho Decreto, o el Regidor Decano, dignandose
P. a evitar se me comuniquen ni desennu-
cion por lo mucho que interesa en ello
asiento a los procedim^{tos} judiciales y el
mejor servicio a la Reyna y su Señora.

Dios que a P. en su D. de la Ciudad 17 de
Diciembre de 1894. f.

Excmo. Sr.

Viente Yanguay

Excmo. Sr. Pres. de Reg. y Oid. del R. Acuerdo de Bogota

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1834

VALGA PARA EL REINADO DE SU MAGESTAD LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Aut. Lugo, 2 de Mayo de 1834. Acu. Lugo.

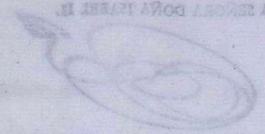
1.
Pezano
Cortés
Pozas
Pareda
Vizmanos
Bandoilla
Ayuso

Dirigase orden al fornecedor de Davao para que en el momento que en el conocimiento de todo asunto contencioso como lo tiene acordado S. M. lo ha hecho y lo pare al Regidor Decano del Ayuntamiento a quien compete seguirlo durante la interposición del recurso mayor

Nota en 23 de Mayo se han comunicado las ordenes al Consejo y Reg. Decano con expresion en q. por el motivo de ser de urgencia se le neces. a lo que se ordena que la expedicion del fornecedor y Ayuntamiento por el fallecimiento del Alcalde no.



LAJAL PARA EL REINADO DE SU MAGESTAD LA REINA DORA ISABEL II



Ayuntamiento de Sarago

Excmo. Sr.

En la madrugada del día de hoy ha muerto
 después de una larga indisposición el Alcaide
 Mayor de esta Ciudad D. Baltasar de Obisillas
 y al paso q^e este Ayuntamiento le notifica á V. E.
 á fin de q^e pueda elevarle al conocimiento del Sr.
 la Augusta Reyna Gobernadora para la pro-
 vision de la vara, ha tenido por oportuno hacer
 presente á V. E. la duda q^e se le ofrece, sobre quien
 ha de sucederle en la Jurisdiccion, pues obtem-
 perándose el Sr. Decreto de 19. de Noviembre de
 ultimo comunicado en el Boletín oficial de la
 Provincia de 19. del actual, parece no deber con-
 tinuar en el conocimiento de negocios contencio-
 sos civiles como criminales el Gobernador Mi-
 litar y Político de esta Ciudad; y es por el Ayun-
 tamiento q^e atendida la transcendencia del negocio
 se solicita á V. E. resolver con la brevedad posible
 en quien ha de recaer dicha Jurisdiccion.

Dios que á V. E. en Sarago 19. de octubre de 1834.

Frente Sanguero José Domingo
 José Diego Madrazo
 Manuel Peláez
 Presidente y señores del Sr. Ayuntamiento de Sarago.

11

Main body of handwritten text on the left page, consisting of several lines of cursive script.

Handwritten text at the top of the right page, including a large initial or heading.

Main body of handwritten text on the right page, continuing the cursive script.

Handwritten text at the bottom of the right page, possibly a signature or closing.

L^{to} Señor

Semana mayor

Zaragoza 22 de Dic,
1834-

A Fiscal de S.M. con
exposición del Ayun-
tamiento, fha del 19, y
antecedentes, que
ya en la secret^a

3

Habiendo fallecido en el día de ayer el Abate
Mayor de esta ciudad D.ⁿ Sebastian de Minella,
me he encargado del despacho de los asuntos con-
tenciosos que penden en este Juzgado sin embargo
de lo mandado en el Real Decreto de 19 de Abril
ultimo respecto a no designarse en el mismo
quien sea entendida entales vacantes en
los referidos negocios contenciosos en defecto de
Jueces letrados; lo que hago presente a S. M.
con esta fha por el Ministerio de Gracia y Jus-
ticia para la resolucion que sea a su sobera-
no agrado.

Y lo elevo al Superior conocimiento de
V. E. a lo fines consiguientes.
Dios que a S. E. m. d. Daxoca lo ordene
de 1834.

L^{to} Señor

Luis Vayangor

en San Ciriaco y ciudad del Real Arzobispado de este Reyno





[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.]

[The right page is mostly blank, with very faint, illegible markings and bleed-through from the reverse side.]

MRS
O 1834

SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Handwritten signature or flourish

Señor. Señor

La R.ª orden de 17 del actual que en 23.º el
mismo me ha comunicado el Secret.º de este
Tribunal Sup.º de Arz. Navarre et Lerida ha
sido a la mayor satisfaccion tanto p.º este
Ayuntamiento como p.º mi s.ª habiendo servido
a S. M. la Aug.ª Reyna aconsejada a aprobar
las providencias dictadas por exc.ª R.ª Aca.
do sobre el concocim.º de los asuntos de
este Juzgado, que havia quedado aban-
dado en prevezado, en la forma
deiquera por su R.ª Orden, de q.º queda
inservado p.º su puntual cumplim.º

Dio que a 1.º de mayo de 1834
Yo el J.º de L.ª de Arz. Navarre et Lerida

Mano del
Señor J.º de L.ª

Señor. Sr. Presid.º y J.º de Arz. Navarre et Lerida

Vertical handwritten text in right margin

Vertical handwritten text in right margin

Vertical handwritten text in right margin, partially obscured

B

GOBIERNO

4. MRS
ANO 1834

AD LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Apuntame a Dando noticia
de que se piden a la obra de M.
organica de S. M. y J. J. J. J.
en la materia de S. M. al N. O.

Señora de Leizaola

B.

Se comunicó al Sr. D. Juan de los
Reyes de D. D. y de la comarca
de... al fallar... de... mayor
indias, no ha podido menos de extra-
ñar... a las... y...
al Sr. D. Juan de los Reyes de
cultura y... tomaban como
en las... provisiones.
No obstante... no era
sensible... a...
dición, no puede menos de...
y no lo determino en las...
anteriores... la...
y... y...
no... la...
otra persona... legalmente

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name at the bottom of the page.]

4. MRS
ANO 1834

AD LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.



He recordo la P. orden
que V. S. me comunica por
disposicion del Sr. Conde
de relativa a haberse
servido. Solo ay renar las
prevenciones dictadas por
esa R. Audiencia para q.
el Regidor Decano de es-
ta Ciudad se encargase
del convocam. de los asun-
tos del juzgado por fa-
llecim. to del Alcalde ma-
yor, con lo demas que
contiene la citada R. or-
den de que queda ente-
nado para su ma-
puntual cumplim. to
D. N. S.

Apuntam. to a D. orden de
hacerse lo p. orden a la vista de la R.
orden de S. M. de 17 de Mayo
de 1834 en materia de Sen. al N. S.

Mano de L. S. S. S.

B.

Se comunico al Sr. D. Juan de Dios
de la Ciudad de Zamora, y de la comarca
de ella, al efecto de que dentro de mayor
brevedad, no ha podido menos de extra-
er copia de las funciones judiciales
de dicho Sr. D. Juan de Dios, las cuales
y actas de gobierno, tomaban como
ley en las distribuciones judiciales.
Aunque el Sr. D. Juan de Dios no era
entonces el Sr. D. Juan de Dios, a quien
dichos no puede ni hoy de record
ay no lo determine en las respuestas
anteriores, según la fama de su
virtud, y siendo otras circunstancias
en su orden a mayor brevedad
no recarga la necesidad de
otra persona otra legalmente

4. MRS
ANO 1834

TAD LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

que á D. S. m. S. au. S. Dava
ca 26 de Enero de 1834

Luis Reyano

Sr Secretario del Sr. Abogado de este Reyno

Se comunicó al Sr. D. Juan de los Rios
la Ciudad de Davao y de la comarca
al efecto de que el Sr. D. Juan de los Rios
y sus hijos, no ha podido menos de extra-
ñarse de que se le haya impuesto la pena
de prisión por no haber cesado de tener
cultivos y por haber tomado como
propiedad las fincas de los indios
de la comarca de Davao, y que en
este punto el Sr. D. Juan de los Rios
no puede alegar de que no lo determinó en las resoluciones
anteriores y que en la falta de
los indios y teniendo estas resoluciones
por un error a mayor razón
no se debe la necesidad de
otra persona que legalmente

para el desempeño del cargo de 2.^a instancia en Davao
que al respecto decano, que está quien renegran las cosas p.
el oficio
b) En caso de que el Sr. Fiscal no pueda ir a Davao que
por su parte no tiene que ir a Davao según expone el Sr.
pacheco a los negocios contenidos que se demuestran que el Fiscal
se ha desahogado por estar que está a cargo de la parte
de la administración y por ende que ante el Sr. Fiscal el
oficio no puede ser la que en concepto del Sr. Fiscal a la parte
quiere el Fiscal ya se ha ido al Sr. Fiscal. Pero quiere hacer se
pueda ni se reproduzca los oficios.

Segundo expone sin embargo del parte que refiere haber
devido a S. M. por el Sr. Fiscal a Davao y Davao, el Sr. Fiscal a la
parte de Davao que debe ser inmediato. En el expediente de la Sr.
resolución se provee encargarle el Sr. Fiscal de Davao el Sr.
Davao con sujeción sin embargo de lo que el Sr. Fiscal se ha
a la administración y que se ha de ser que se ha de ser
de la parte de Davao que se ha de ser que se ha de ser
quien al tiempo de comunicarse a S. M. el fallo en el Sr. Fiscal
de Davao para que se haga la oportuna exposición a esta ocu-
rren en la parte de Davao que se ha de ser que se ha de ser
Davao y Davao de 22 de 1834

Davao y Davao de 22 de 1834

Deo cuenta del antecedente dictamen del Sr. Fiscal en el Ayu-
rado general del día de mañana, con perjuicio de comunicarse
en el Sr. Fiscal las ordenes con respecto al Sr. Fiscal de Davao en Davao
de lo que se ha de ser que se ha de ser de Davao y Davao de 22 de 1834
Sr. Fiscal de Davao en Davao de 22 de 1834

SEILLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834



VALGA PARA EL REINADO DE SU MAGESTAD LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

[Handwritten flourish or signature]

Davao y Davao de 22 de 1834

Regente
Cortes
Davao
Alonso
Cortes
Davao
Cortes
Cortes

Como lo dice el Fiscal en el Sr. Fiscal comunicarse las ordenes
con respecto a quien lo toca en turno.

Una comunicación en 25 de 1834

OFICIO DE SECRETARÍA DE ESTADO
1701874

ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUAYMAL



[Faint handwritten notes]

[Faint handwritten notes]



Excmo. Señor

Por el correo de hoy he recibido la orden
de V. E. de 23, del actual que me comunica
su Secretario Sr. Justo Navarro a Lerona,
para que en el momento cese en el conocimiento
de todo asunto concerniente al Gobierno
de esta Ciudad como lo tiene ordenado S. M.
en el R. Decreto de 19 de Nov. último, y que
me lo pase a mi por corresponderme como
Regidor Decano, con todo lo demás que
contiene, a que quedo enterado y
a puntual cumplimiento.

Dito que a S. M. ant. D. D. de 24 de
Diciem. de 1824

Excmo. Sr.
Vicente Valguera

[Faint handwritten notes]
Excmo. Sr. Presidente y Oídor del R. Acuerdo de Praga.



He recibido la orden que
V.S. me comunica por re-
solucion del R.^o Acuerdo á
la instancia que se dirigi-
ó quedando enterado de lo que
se me previene, deviendo ma-
nifestar á V.S. para conoci-
miento del Tribunal, que
luego de recibida la prime-
ra orden se encargó el Re-
gido Decano del despacho
de los negocios.

Dios que á S. M. sea
proceda 23 de Dic. de 1834

San Reyano

Secretario del R.^o Acuerdo de este Reyno.

Don Juan H. Acuña
del Reyno

ad satisfacion el
P. que con fecha 25
del Sr. Dn. Antonio
que continúe con la
como en otras ocasio-
nes á satisfacion
V. m. l. d.
de 1834

en virtud de un decreto de S. M. de 18 de Mayo de 1834

Como Senor

Me ha servido de la mejor satisfaccion el
superior mandado de V. P., que con fecha 26
del corriente me comunica al Sr. Don Antonio
Nasarre de Letora para que continúe con la
Sr. D. Juan de Dios, la que, como en otras ocasio-
nes, procurare desempeñar a satisfaccion
de V. C. Dios g. de V. m. l. a.
Diosca 28 de Noviembre de 1834

Como Senor

Juan de Sanguera

Como Senor R. Aca
del Reyno

... y del de ...

Ita.

El Sr. D. Juan de Dios de Daroca espin a una Audiencia
 en 17 de Dho. mes de Mayo que no obstante el Sr. D. Juan
 de 19 se sobre otro por el que lo. Avonad. militar y Polie
 en otros individuos de todo conoimienos en negocio con
 tenciono caluminales y civiles, continuaba en ellos lo
 se aquella Ciudad de San Berard. Deuante la Audiencia
 lison se nulle m. or lu su vira la Audiencia mandando ce
 lar al Sr. J. en el conoimienos de todo q. se tuviere
 relacion con asuntos contencioso, ya civiles ya cri
 minales, Deuante de que en las enfermedades, ausencias
 y vacantes del Sr. D. Juan de Daroca correspondian por la ley
 estas atribuciones al Sr. D. Juan de Daroca, mas de costu
 mbre se lo terminaron en D. Juan de Daroca por el Sr. D. Juan
 de Daroca, y de la resolucio de la Audiencia queda
 via para respetar como un fuer leyo, especialmte
 tratandose de alzar ar. Dudas en la intelig. de signarse en el
 las leyes, leyo, o haverlo verificado manifestos
 en los de dar. ante. a dar. parte del fallecim.
 del Sr. D. Juan de Daroca, e havia euargao del despacho
 de lo asuntos contencioso que quedaria en aquel
 Juzgado, sin embargo de lo mandado en el enuncia
 do Sr. D. Juan de Daroca se 19 se este respecto ano denoimienos de
 se en el mismo quien deud extenden en la
 vacante de lo Juece letrado, lo que con du
 pta lo haia por ante a V. de. q. en tovera
 na resolucio. Ninguna autoridad con

a una Audiencia el Sr.
 Ciudad de Daroca
 Dho. mes de Mayo que con
 por el Sr. D. Juan de
 se en el Sr. D. Juan de
 se los asuntos
 or quien deud
 los Jueces letrados,
 sobre el parti
 noimienos de
 vision que in
 rago acordado; y

se para que p. este efecto se servira l. e. dar

de cuenta
 Dios pue al. b. m. d. Daroca. Lu. 07 Oct 1805

Juan de Daroca

Como Sr. D. Juan de Daroca se trata y se desp. se l. p. y

meo fundam^{te} podria abrogarse estas atribucio-
nes, de las que expresa y terminantemente se ordena
en los Reales Decretos, y esesiones reales
no derogadas que denigralas Razonis fides
Quere exequelas; en el presente de la
Estado de repetir la misma orden p.^o y ce-
lar el Reial en toos conoim^{te} de esta es-
pecio y llevarlo toos al Reial p.^o de lo q.
hacen mayor agrado.

Dio. que los. Carag. Lu. 8 de 1835.

[Signature]

Señor.

Con motivo de haberse dado cuenta a esta Real Audiencia del ho-
norable Político y militar de la Ciudad de Durango
D. Luis Poyán con fecha de lo de Dtoe. ant.^o que con
esta fecha havia por un a. S. M. por el Ministro
de G. que por el fallecimiento de un A. M. ^{el fallecimiento}
se havia encargado del despacho de los asuntos
de su Magest.^d respectos a no designarse en el
P. D. de lo de Dtoe. ant.^o quien deya
entender en las vacantes de los jueces letrados,
cuando esta Real Audiencia lo conviente sobre el parti-
cular, y el que se ponga en conoim^{te} de
S. M. como lo hace en la exposicion que in-
cluyo p.^o lo que sea de su mayor agrado; y
espero que p.^o este efecto se servira U. E. dar
le cuenta

Dio. que al. B. m. d. Carag. Lu. 7 de 1835

[Signature]

Como no se ha de ser y el Dtoe. de lo q.
GOBIERNO



Baragona 20 de Enero de 1835.

M. A. Acuerdos, acunado el receive.

3

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion de esa R. Audiencia de fecha 7 de este mes, en la que manifiesta haber comunicado las ordenes correspondientes al Gobernador militar y Politico de la Ciudad de Baragona, para que cesase de conocer en los asuntos de aquel Juzgado, de que se habia encargado con motivo del fallecimiento de su Alcalde Mayor, y vi al Procurador Decano de aquel Ayuntamiento, se ha servido S. M. aprobar las providencias dictadas por esa Real Audiencia sobre el particular; y es su voluntad que se haga entender al citado Gobernador, que no le corresponden las funciones que se ha abrogado. De Real orden lo digo á D. J. para su inteligencia, la del Tribunal y efectos consiguientes. Dios que. á D. J. m. a. Madrid 19 de Enero de 1835.

Laxally

Cor. Regente de la R. Audiencia de Aragon.

Entrada de los de la Real Audiencia
 de la ciudad de la Plata
 de fecha 7 de setiembre de este año
 para que se acuerde en lo tocante a
 el pago de los derechos de alcabala
 de los bienes de esta ciudad
 que se han de pagar a favor de
 el Real Erario de esta Real Audiencia
 por el término de un año
 para que se acuerde en lo tocante a
 el pago de los derechos de alcabala
 de los bienes de esta ciudad
 que se han de pagar a favor de
 el Real Erario de esta Real Audiencia
 por el término de un año



F. de S. J.
 [Signature]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Y
Vista en el día 27 de Julio de 1835. Aca. Gu.

Montes
P.
Díaz
Cortés
Velas
Pineda
~~Vizcarra~~
Sandoval
Suñer
Martinez
Vera
Aranda
Vaquer

Obedece la orden de S. M. que contiene
la parte que antecede, se guarde y cumpla
y se tenga presente, trasladándose ade-
mas al Jefe de la Brigada de Durango y al ejercicio de
la V. Jurisdicción.

Y con fecha del 28 se trasladó la V. orden al Jefe de
Nest. Decano

SELO DE
OTKHO
4. MRS
ANO 1835



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]